

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no ha realizado la notificación de la parte demandada.

Santiago de Cali, 10 de marzo del 2022

La Secretaria,

Vanesa Mejía Valencia

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE IVÁN PARRA ORTEGA C.C. 6.106.363

DEMANDADO: MARÍA ELVIRA MOSQUERA C.C. 29.567.531

RADICACIÓN: 760014003007202100212-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría y revisado el presente asunto, se evidencia que la parte demandante no ha realizado la notificación de la demanda MARÍA ELVIRA MOSQUERA. En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la demandada como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P. Hay comunicaciones bancarias, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

2.- PONER en conocimiento de la parte demandante, las siguientes respuestas bancarias: Banco BBVA, Banco Occidente no posee vínculos, Banco Itau, respuesta Banco Davivienda,

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 11 DE MARZO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e5ada4de10a8639434f0933247d5e2ae8248d2c5dae081f9c2c3007eb34b65**

Documento generado en 09/03/2022 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>